



Decimocuarto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 36 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las
Naciones Unidas y de sus organismos especializados

Guinea: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 566 (VI) de 18 de enero de 1952, y en particular:

a) el párrafo 1 del preámbulo en el que tomó nota de que el Secretario General aconsejaba hacer uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

b) el párrafo 4 del preámbulo en el que consideró que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

c) el párrafo 2 de la parte dispositiva en el que preconizó la utilización de las disposiciones especiales de las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones regionales de las Naciones Unidas que permiten, a propuesta de los respectivos Estados Miembros administradores, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos en calidad de "miembros asociados",

Recordando sus resoluciones 647 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 744 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, en las que confirmó las disposiciones de la resolución precitada e invitó expresamente a los Estados Miembros que administran territorios

no autónomos a asociar cada vez más a personas originarias de esos territorios a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y los organismos especializados,

Tomando nota con satisfacción de que ciertos territorios no autónomos participan ya con provecho en los trabajos de ciertos organismos especializados de las Naciones Unidas y de ciertas comisiones regionales,

Considerando que ninguna razón valedera justifica que se mantenga fuera de los organismos especializados a ciertos territorios no autónomos con respecto a los cuales los Estados Miembros administradores respectivos han aceptado como un encargo sagrado la obligación de conducirlos hacia su desarrollo político, económico y social, conforme a las aspiraciones políticas de las poblaciones interesadas,

1. Invita a los Estados Miembros administradores a presentar la candidatura de los territorios a que se refiere el Artículo 73 de la Carta a los organismos especializados, con miras a la admisión de dichos territorios en calidad de miembros, de miembros asociados o de observadores, según lo previsto en la constitución propia de cada organismo;
2. Invita especialmente a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a proponer la participación de esos territorios en los trabajos de la Comisión Económica para África;
3. Señala nuevamente a los Estados Miembros administradores la necesidad de hacer participar más a representantes de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y en el examen de estas cuestiones por la Cuarta Comisión de la Asamblea General;
4. Invita a los Estados Miembros administradores a enviar al Secretario General un informe sobre las disposiciones prácticas adoptadas para aplicar la presente resolución;
5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en esta materia.
